

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUN 22 PM 2:43

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

vs.

MARIANA NOGALES MOLINELLI
Imputada

CASO NÚM:

SALA:

POR:

ART. 212 CÓDIGO PENAL (1 cargo)
ART. 269 CÓDIGO PENAL (1 cargo)

**MOCIÓN SOLICITANDO
VISTA DE DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE EN ALZADA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el Pueblo de Puerto Rico representado por los Fiscales Especiales Independientes Ramón M. Mendoza Rosario y Zulma I. Fúster Troche, quienes ante este Honorable Tribunal respetuosamente **EXPONEN Y SOLICITAN:**

1. Este Honorable Tribunal celebró vista de determinación de causa probable para arresto en los delitos mencionados en el epígrafe, el día 3 y 24 de mayo de 2023, ante la Honorable Juez Iraida B. Rodríguez Castro.

2. Luego de presentada y argumentada la prueba del caso, el Tribunal determinó Causa probable para arresto en los referidos delitos por denuncias distintas a las presentadas.

3. El tribunal enmendó las denuncias originales dentro del proceso de determinación de causa probable para arresto.

4. Los Fiscales que suscriben no están conformes con la determinación tomada por el Honorable Tribunal, por lo que solicitamos una Vista de Causa Probable para Arresto en Alzada, a los efectos de obtener una determinación de causa probable para arresto por los delitos tal y como se imputaron originalmente en las denuncias presentadas.

5. Se acompaña copia de las denuncias que fueron presentadas al Tribunal el día 3 de mayo de 2023 con la correspondiente determinación y enmendadas por el tribunal.

6. El Tribunal Supremo estableció que la vista de causa para arresto en alzada es el mecanismo procesal disponible al Ministerio Público cuando el mismo no está satisfecho con la determinación de la vista original. Al respecto, dicho Tribunal ha expresado lo siguiente:

“Esta vista de causa probable para arresto o para acusar en alzada no es una apelación de la primera vista, sino un trámite independiente, separado y distinto al de la vista original. Su propósito está centrado en brindarle al Estado una segunda oportunidad para conseguir **una determinación favorable de causa** para arresto o acusar, con la misma u otra prueba distinta a la que se ofreció en la vista original. Por esto, esta opción procesal sólo puede ser utilizada por el fiscal una vez, **ante una determinación no favorable de causa para arresto, y una vez más para una determinación no satisfactoria de causa para acusar**. Como regla general, no se permite al Ministerio Público recurrir a un Tribunal de mayor jerarquía de una resolución del Tribunal de Primera Instancia que determina la inexistencia de causa probable para el arresto o para acusar. A través de los años, este Tribunal ha aclarado y expandido esta norma”. Pueblo v. Sustache Sustache, 176 DPR 250 (2009).

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Tribunal tome conocimiento de la presente moción con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda y determine de conformidad.

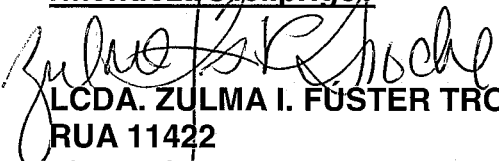
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2023.

CERITIFICO: Haber notificado con copia de la presente moción al Lcdo Lcdo. José A.

Andreu Fuentes, a: jaf@andreu-sagardia.com.


LCDO. RAMÓN M. MENDOZA ROSARIO
RUA-10503
rmendoza@fei.pr.gov


LCDA. ZULMA I. FUSTER TROCHE
RUA 11422

zfuster@fei.pr.gov
FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P.O. BOX 9023351
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902
TEL.: 722-1035 ó 1037